



Ministerio del Interior
Secretaría General Técnica



C:\0_TRAMAS\FEDERAC\CA\ML.RR

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

«Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PARKINSON, de Madrid, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que las asociaciones que se relacionan a continuación, con los números de inscripción correspondientes, acordaron constituir la Federación y aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse:

<u>Denominación</u>	<u>Núm. Nac.</u>
ASOCIACIÓN CATALANA PER AL PARKINSON, de Barcelona	60.464
PARKINSON VALENCIA, de Valencia	132.955
ASOCIACIÓN PARKINSON ESPAÑA - MADRID-, de Madrid	134.908
AGORA DE PARKINSON DE GRANADA, de Granada	147.785
ASOCIACIÓN PARKINSON GALICIA, de La Coruña	503.396

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el artículo 6º de sus Estatutos, y su ámbito territorial de acción comprende todo el territorio Nacional.

RESULTANDO: Que en el expediente constan las certificaciones de la Asamblea General Extraordinaria de cada una de las Asociaciones, nombrando los representantes legales respectivos en la Federación.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964; el Decreto de 20 de mayo de 1.965; la Orden de 10 de julio del mismo año; y la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Entidad solicitante se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de diciembre de 1.964; y que en sus Estatutos y el resto de la documentación presentada no



Ministerio del Interior

Secretaría General Técnica

se aprecian los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que de los datos aportados por los interesados resulta -salvo prueba en contrario- que las personas designadas por las respectivas asociaciones, concurrentes a la reunión de representantes constitutiva de la Federación, están debidamente legitimados para ostentar dicha representatividad.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo Sr Ministro, conferida por Orden 6-6-96 (B.O.E. de 7-6-96), resuelve inscribir, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines, a la Entidad solicitante, integrada por las Asociaciones mencionadas en el resultando primero. Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.»

Inscrita en la Sección Segunda del Registro Nacional de Asociaciones con el Número Nacional: F - 2067

Lo que, con devolución de un ejemplar de los Estatutos visados, traslado a Vd. para su conocimiento.

30 MAYO 1997

Madrid,

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

SRA. DÑA. VICENTA SÁNCHEZ BERNARDOS. ANDRÉS MELLADO Nº 31 9E.-
28015 MADRID.